



32.3

Fusagasugá, 2022 – 06 – 21

Señor

OSCAR MEJÍA BARBOSA

Representante Legal

MEGASERVICIOS Y REPRESENTACIONES SAJOR S.A.S

Asunto y/ó Ref: **Respuesta Observaciones de fecha 17/06/2022**

Respetad Señor

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones de la Evaluación **Técnica** Habilitante presentadas dentro del proceso de la Invitación No. 109:

Observación 1:

SOLUCIONES AISS SAS

1. (...) Según la ley 842 de 2003, capítulo 1, artículo 2. **EJERCICIO DE LA INGENIERÍA**, “Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como: a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos (...)

Respuesta:

La Oficina de Recursos Físicos y Servicios Generales y su Dirección de Bienes y Servicios cuenta con los profesionales idóneos y afines al objeto a contratar,

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



por lo tanto las Especificaciones Técnicas del bien o servicio tienen el aval y visto bueno de los mismos razón por la cual no se requiere que el proceso y/o el contratista acredite un Ingeniero Civil.

Por los motivos expuestos, **no se acoge la observación.**

Observación 2:

SOLUCIONES AISS SAS

2. *“Al realizar la revisión del Registro Único tributario del oferente SOLUCIONES AISS SAS, se evidencia que el oferente NO ES RESPONSABLE DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, por lo cual según “el Anexo No. 6 Propuesta económica, NOTA 7: Los bienes y/o servicios que se encuentren ofertados con tarifa diferencial en (IVA) o lo no responsables del IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO a lo contemplado en estatuto Tributario y normas concordantes, deberán allegar justificación emitida por un Contador Público en los términos Tributarios que lo sustente. En caso de NO APORTAR dicha información se establece como causal de RECHAZO de la COTIZACIÓN o PROPUESTA”, el oferente debería anexar la certificación expedida por el contador donde justifique que no es responsable de dicho impuesto.*

Por lo cual, se debe rechazar la propuesta del oferente SOLUCIONES AISS SAS, toda vez que no presenta el documento de justificación expedido por el contador adicionalmente este documento pertenece como anexo a la propuesta económica y esta NO es subsanable. Dadas las observaciones anteriores solicito a la entidad sea rechazada la oferta anteriormente mencionada, con el fin de realizar una selección objetiva al proceso.”

Respuesta:

Una vez revisada la propuesta económica presentada por el oferente SOLUCIONES AISS SAS se logró determinar que los bienes y servicios se encuentran cotizados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGÁ) –

ADOr001_V8

Página 3 de 3

Si bien se establece en la nota No. 7 del anexo 6 OFERTA ECONÓMICA CUANTÍA INFERIOR A 100 S.M.M.L.V, el deber de allegar justificación emitida por un Contador Público en la cual sustente el motivo por el cual los bienes y/o servicios que se encuentren ofertados no están gravados con IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, aplica cuando los bienes y o servicios están gravados con este impuesto conforme el Estatuto Tributario.

Para el caso concreto los bienes y servicios a adquirir por la Universidad, objeto de la presente invitación, no son hechos generadores del impuesto nacional al consumo como se establece tácitamente en el artículo 512-1 y subsiguientes del Estatuto Tributario.

Por los motivos expuestos, **no se acoge la observación.**

Cordialmente,

NELLY PILAR UBAQUE GUTIÉRREZ
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

12.1-14.1